



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 116 00			
DEMANDANTE	Johnny Andrés Castrillón Serna.	C.C. No.	71.367.362.
DEMANDADOS	INGEVES S.A.S. y otros.		
ASUNTO	Indemnización por despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. NÉSTOR MAURICIO TORRES como apoderado judicial de JOHNNY ANDRÉS CASTRILLÓN SERNA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en el siguiente numeral:

1. De acuerdo al numeral 2º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aclarar la parte demandada pues en el encabezado y en las pretensiones se establece como parte demandada: INGEVEC S.A.S., BERAKAH INGENIERIA S.A.S. y Jairo Martín Vargas Díaz como miembros de la Unión Temporal 2022 y solidariamente a la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. (Archivo 02, Fl. 1 a 4, Expediente Digital).

Sin embargo, en el acápite de notificaciones (Archivo 02, Fl. 16, Expediente Digital) y en el poder otorgado (Archivo 02, Fl. 18 a 19, Expediente Digital) se establece como parte demandada a la Unión Temporal 2022 en calidad de empleadora; INGEVEC S.A.S., BERAKAH INGENIERIA S.A.S. y Jairo Martín Vargas Díaz solidariamente como miembros de la Unión Temporal 2022 y a la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. solidariamente como usuaria de la obra.

La anterior situación deberá esclarecerse con el fin de admitir de forma correcta la demanda, adicional a ello si resulta como demandada en calidad de empleadora la Unión Temporal 2022, deberán adecuarse las pretensiones pues las mismas se dirigieron únicamente contra los miembros de la respectiva unión temporal.

TERCERO: En consideración a lo anterior se DEVUELVE la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 52 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0539352c41e7c9eb200f6c651b72118ef3068527e3e70c9829b5ece0be5130dc**

Documento generado en 28/04/2023 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>